RESPUESTA A OBSERVACIONES
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
LP-MSBV-004-2026

La Administración Municipal de San Bernardo del Viento – Cordoba, en plenitud de las funciones asignadas en la Constitución de 1991 en su artículo 315 en su numeral 3° y 9°, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y de manera especial por el Decreto 1082 de 2015, disposiciones normativas de rango constitucional y legal que entregan las competencias y las funciones para poder actuar y cumplir los cometidos estatales[1] por medio del vehículo de la contratación estatal como sub-rama del derecho administrativo y del régimen municipal.

Partiendo de los pilares anteriores, la Administración estando dentro del término previsto del proceso de **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA - LP-MSBV-004-2026** cuyo objeto se encamina a contratar la ***"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO CÓRDOBA"*** se sirve dar respuesta a la observación radicada en el orden expositivo siguiente.

OBSERVACIÓN 1: El **CONSORCIO LICITA3**, en calidad de interesado, presentó en tiempo la observación que se evidencia a continuación a través de la plataforma de **SECOP I**

Cartagena, 7 de octubre de 2026

Dr.
NAVONAZAR GONZALES TORDECILLA
Alcalde de San Bernardo del Viento – Córdoba
Calle 8 No.8-02, Edificio Administrativo
Secretaría de infraestructura
contratacion@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co
Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba

Referencia: Proceso de selección de contratista No. LP-MSBV-004-2026, de objeto: CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO CÓRDOBA.

Cordial Saludo

En atención al proceso de la referencia y dentro de los términos de la Licitación, nos permitimos realizara las siguientes observaciones:

Fuente: SECOP I

[1] Los **cometidos estatales** "son las diversas actividades o tareas que realizan los órganos del "Tratado de **Derecho Administrativo**" de Enrique **Sayagués Laso.**

RESPUESTA OBSERVACION 1: El Municipio de San Bernardo del Viento y su cuerpo interdisciplinario encargado de proyectar, preparar y revisar los actos precontractuales propios de las actividades de la Contratación Estatal, se permite dar respuesta aduciendo que:

Respuesta a las observaciones No. 1 y 2 (estudios, diseños, soportes y certificados de responsabilidad)

La Entidad informa que, en cumplimiento del numeral 12 del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y de la Resolución 0330 de 2017, el proyecto cuenta con los estudios y diseños que establecen su viabilidad. Esto incluye los planos y estudios topográficos, el estudio de suelos, los diseños hidráulicos, geotécnicos y estructurales, las especificaciones técnicas, las memorias de cantidades, los análisis de precios unitarios, los desgloses del AIU, del PMT y del PGIO, los soportes de los valores de la gestión eléctrica y la certificación RETIE, los permisos y licencias aplicables, el cronograma de obra y los certificados de responsabilidad de los profesionales que elaboraron los estudios y diseños.

Esta documentación reposa en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento, en la Secretaría de Infraestructura (Calle 8 No. 8-02, Edificio Administrativo). Los interesados pueden consultarla allí en horario hábil. Por lo tanto, no se acoge la solicitud de publicación.

Respuesta a las observaciones No. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (requisitos de experiencia)

Se acoge parcialmente. La Entidad informa que los requisitos de experiencia se ajustan en el Pliego de Condiciones Definitivo para que coincidan con la Matriz 1 – Experiencia (CCE-EICP-FM-44) del Documento Tipo para obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico. En consecuencia, el numeral 3.5 del Pliego Definitivo queda así:

Actividad principal: 2.1 Proyectos de construcción de alcantarillados sanitarios y/o pluviales y/o combinado (urbanos y/o rurales) y/u obras complementarias.
General: construcción de alcantarillado (sanitario y/o pluvial y/o combinado). La expresión “y/o combinado” es la que trae la Matriz 1 vigente. Esa misma matriz dice expresamente que se acepta experiencia en alcantarillados sanitarios, pluviales o combinados.
Específica obligatoria: al menos un contrato con una longitud de tubería PVC igual o superior al 40 % de la longitud total del proceso, con diámetro principal entre 8" y 20". El rango de diámetros es el que la Matriz 1 ordena fijar a la Entidad según la tubería principal del proyecto. Además, al menos un contrato con pozos de inspección iguales o superiores al 40 % de los requeridos.
Actividad secundaria: 4.2 Proyectos de construcción de PTAR, estaciones de bombeo de aguas residuales y/u obras complementarias.
Específica: al menos un contrato de construcción de una PTAR con capacidad igual o superior al 40 % del caudal del proyecto, estimado en 48,82 L/s. Esto atiende la observación No. 8.

Por lo anterior, se elimina el requisito de experiencia específica adicional en conexiones domiciliarias (observaciones 6 y 7). También se eliminan las referencias a lotes o grupos y a literales que no aplican al proceso (observación 9).

En cuanto a los proponentes plurales (observación 10), el literal D del numeral 3.5.3 del Pliego Definitivo aclara lo siguiente. Uno de los integrantes debe aportar como mínimo el 50 % de la experiencia solicitada y los demás al menos el 5 %. Estos porcentajes se calculan sobre el valor mínimo a certificar en SMMLV. No se exige acreditar por integrante longitudes, magnitudes, volúmenes ni porcentajes de la experiencia específica.

Respuesta a la observación No. 11 (Formulario 1 – Presupuesto Oficial)

Se acoge. La Entidad informa que el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial ya fue corregido y será publicado en formato Excel debidamente diligenciado, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, como exige el numeral 4.1 del Documento Tipo.

OBSERVACIÓN 2: El **CONSORCIO ALCANTARILLADO SAN BDO**, en calidad de interesado, presentó en tiempo la observación que se evidencia a continuación a través de la plataforma de **SECOP**

Montería, 12 de octubre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
San Bernardo del Viento, Córdoba

Referencia: Proceso de Licitación Pública No. LP-MSBV-004-2026

Objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, CÓRDOBA".

Asunto: Observaciones a los documentos del proceso y solicitudes de aclaración, ajuste y publicación de soportes.

Fuente: SECOP I

RESPUESTA OBSERVACION 2: El Municipio de San Bernardo del Viento y su cuerpo interdisciplinario, se permite dar respuesta aduciendo que:

Punto No. 1 de la observación *"(…)* ***1. Observaciones a la Matriz 1 – Experiencia*** *Al comparar la Matriz 1 – Experiencia publicada con el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones, denominado "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida", se advierten diferencias en la descripción o alcance de la experiencia requerida.*

Esta falta de correspondencia puede generar incertidumbre sobre las condiciones que serán aplicadas para verificar las ofertas. Solicitamos a la Entidad: (i) precisar cuál es la regla aplicable para acreditar la experiencia; (ii) verificar la concordancia entre el pliego, la matriz y los demás documentos tipo que resulten aplicables al proceso; y (iii) publicar los ajustes o aclaraciones correspondientes, indicando expresamente si la matriz o el pliego requiere corrección. La verificación debe realizarse frente a la versión de los documentos tipo que resulte jurídicamente aplicable según la modalidad, el sector y la fecha del proceso. (…)"

Una vez revisada la observación la misma se acoge y se ajustara la experiencia en el pliego definitivo de condiciones la experiencia requerida según la versión más reciente de los documentos tipo que aplican a los procesos de licitación de obra pública de infraestructura para agua potable y saneamiento básico.

Punto No. 2 de la observación *"(…)* ***2. Observaciones al Estudio Previo y a la Planeación del Proyecto.***

Permisos, Autorizaciones, Predios y Condiciones para la Ejecución. *El estudio previo hace referencia a autorizaciones, permisos y licencias aplicables y a la ejecución conforme a diseños aprobados; sin embargo, con la información revisada no es posible establecer de manera completa el estado de obtención de los permisos, la disponibilidad de los predios y las condiciones que podrían afectar el inicio o la ejecución de las actividades. Por lo anterior, solicitamos publicar o identificar los soportes pertinentes y presentar una relación que indique, para cada permiso, autorización, aprobación o predio requerido: su estado (obtenido, en trámite o pendiente), la entidad competente, el responsable de gestionarlo y su incidencia sobre el inicio, la ruta crítica o la puesta en operación del proyecto. En particular, se solicita aclarar, según la aplicabilidad al proyecto: ● Permiso de vertimientos y condiciones de cumplimiento ambiental. ● Permisos de ocupación de cauce o intervención de recursos naturales, cuando resulten exigibles. ● Disponibilidad jurídica y material de los predios para la PTAR, estaciones y demás estructuras. ● Aprobaciones técnicas del proyecto y diseños definitivos. ● Disponibilidad de conexiones eléctricas y demás servicios necesarios para operar las estaciones. ● Compatibilidad del proyecto con las condiciones de descarga y los requerimientos de puesta en marcha.*

Coherencia Entre Plazo, Cronograma y Condiciones de Ejecución *Solicitamos a la Entidad publicar los soportes técnicos que sustenten la coherencia entre el plazo contractual, el cronograma de obra, los rendimientos previstos, la ruta crítica, los tiempos de fabricación y suministro de equipos, la disponibilidad predial, los permisos requeridos y las conexiones a servicios públicos. En caso de identificarse inconsistencias, se solicita ajustar los documentos técnicos, el cronograma y/o el plazo contractual, según corresponda, antes del cierre del proceso, en garantía del principio de planeación contractual.*

Aplicación de Documentos Tipo *Solicitamos a la Entidad confirmar expresamente cuáles documentos tipo, anexos y modificaciones rigen el presente proceso, teniendo en cuenta que la versión vigente del documento tipo para licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico corresponde a la cuarta versión, mientras que se publicó un pliego de condiciones basado en la primera versión. En consecuencia, solicitamos verificar la normativa aplicable y armonizar el pliego, la matriz de experiencia, los factores de evaluación y los criterios de desempate con la versión vigente que corresponda, efectuando y publicando los ajustes necesarios antes del cierre del proceso. (…)"*

En atención a la observación sobre ***"Permisos, autorizaciones, predios y condiciones para la ejecución"***, la Entidad precisa que la ejecución del proyecto deberá sujetarse a los estudios y diseños, las especificaciones técnicas y las disposiciones ambientales, prediales y de servicios públicos aplicables a cada componente de la obra.

Con el propósito de brindar mayor claridad a los interesados, en los documentos definitivos se precisarán los permisos, autorizaciones y condiciones de disponibilidad predial requeridos, su estado y los responsables de las gestiones que correspondan, así como su incidencia sobre las actividades de construcción y puesta en operación. Los soportes pertinentes se publicarán o se identificará su ubicación para consulta.

Las gestiones que, por su naturaleza y conforme a la normativa aplicable, correspondan a la etapa de ejecución se establecerán en las obligaciones contractuales y deberán cumplirse antes de desarrollar las actividades que requieran la respectiva autorización. Asimismo, se preverá la entrega formal al contratista de la documentación y de las áreas de intervención correspondientes, sin que ello sustituya la información que deba estar disponible durante el proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad **ACOGE** la solicitud de aclaración y complementará los documentos definitivos en los términos señalados.

Ahora, sobre la ***"Coherencia entre plazo, cronograma y condiciones de ejecución"*** El plazo previsto para la ejecución del contrato es de veinticuatro (24) meses, conforme a lo establecido en los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el Anexo Técnico. Para la preparación de sus propuestas, los interesados deberán considerar conjuntamente dicho plazo, el alcance de las intervenciones, las cantidades de obra, las especificaciones técnicas y las condiciones de ejecución descritas en los documentos publicados.

Es necesario distinguir el cronograma del proceso de selección, que establece las oportunidades para las actuaciones precontractuales, del programa de obra, que desarrolla la secuencia de actividades durante la ejecución. Conforme al numeral 8.1 del proyecto de pliego, el contratista deberá presentar este último para revisión y aprobación de la interventoría, observando el plazo contractual y las demás condiciones establecidas por la

Entidad. Esta programación deberá articular las actividades de construcción, suministro e instalación de equipos, pruebas y puesta en marcha, sin sustituir las obligaciones de planeación a cargo de la Entidad.

La observación plantea una solicitud general de verificación, pero no individualiza una incompatibilidad concreta entre una actividad, su duración y el plazo previsto, ni aporta elementos técnicos que permitan establecer la necesidad de ampliarlo. Por consiguiente, su presentación no constituye, por sí sola, fundamento para modificar el término de ejecución.

Las precisiones relativas a permisos, disponibilidad predial y conexiones a servicios públicos se atenderán conforme a la respuesta emitida sobre dichos asuntos y se reflejarán en los documentos definitivos.

En consecuencia, la Entidad mantiene el plazo de veinticuatro (24) meses y **NO ACOGE** su modificación con fundamento en los términos generales de la observación. Respecto de la documentación técnica, los interesados deberán consultar los soportes publicados en el expediente del proceso; cualquier ajuste que resulte necesario de la revisión para la estructuración definitiva será informado mediante su correspondiente publicación.

En lo que respecta a la ***"Aplicación de Documentos Tipo"*** la Entidad efectuó la revisión de la documentación oficial dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para los procesos de Licitación Pública de Obra de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico, contrastándola con el contenido del proyecto de pliego de condiciones publicado.

Como resultado de esta revisión, se precisa que el presente proceso se rige por los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 248 de 2020, con sus modificaciones, particularmente las introducidas por la Resolución 275 de 2022. Conforme al listado maestro publicado por Colombia Compra Eficiente, el Documento Base del Pliego Tipo, identificado con el código CCE-EICP-GI-09, corresponde a la versión 4, vigente a partir del 29 de agosto de 2022.

Es necesario distinguir la versión del documento base de las versiones asignadas a los anexos, formatos, matrices y formularios que integran los documentos tipo. Estos instrumentos cuentan con identificación y control de versiones propios, por lo que la aplicación de la versión 4 del documento base no implica que todos sus documentos complementarios deban identificarse con ese mismo número.

La obligatoriedad de los documentos tipo comprende la observancia de sus disposiciones sustanciales y de las instrucciones para su diligenciamiento. En consecuencia, su adecuada aplicación exige que los requisitos habilitantes, los factores de evaluación, los criterios diferenciales, las reglas de desempate y los documentos complementarios sean

consistentes con el marco aplicable, respetando los aspectos que únicamente pueden ser modificados cuando el propio documento tipo lo autoriza.

En el contraste realizado se identificó que el proyecto de pliego publicado conserva la identificación de la versión 1 y contiene apartados que requieren actualización y armonización. Asimismo, se advirtieron diferencias entre dicho proyecto y los estudios previos, particularmente en la distribución de los puntajes y en el desarrollo de las medidas diferenciales. Por tanto, el ajuste comprenderá tanto la identificación documental como el contenido de las reglas aplicables al proceso.
Los ajustes se incorporarán en los documentos definitivos y se publicarán en SECOP I con ocasión de la apertura del proceso, de manera que los interesados dispongan de reglas claras, completas y concordantes para preparar sus ofertas. La programación garantizará su conocimiento y el término legal correspondiente para la presentación de propuestas.

Por las consideraciones expuestas, la Entidad **Acoge** la observación y efectuará la actualización y armonización señaladas en los documentos definitivos del proceso de selección.

Punto No. 3 de la observación *"(…)* ***3. Observaciones al Estudio del Sector y al Soporte del Presupuesto.***

Trazabilidad del Análisis de Mercado*. Solicitamos publicar o identificar los soportes utilizados para el análisis de la oferta y la demanda y para la determinación del presupuesto oficial. En particular, se requiere indicar los contratos comparables consultados en SECOP, las cotizaciones realizadas, las fuentes de precios, las fechas de consulta, los criterios de comparabilidad y la metodología aplicada para establecer los precios unitarios y los costos indirectos. La información permitirá verificar la trazabilidad del presupuesto y su correspondencia con las condiciones del mercado, el lugar de ejecución, las cantidades de obra, los costos de transporte, los equipos, la mano de obra y los riesgos previsibles del proyecto.*

Correspondencia Entre Diseños, Cantidades y Presupuesto. *Solicitamos identificar y publicar los documentos que permiten verificar la correspondencia entre los diseños, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, memorias de cantidades y presupuesto oficial. Esta verificación es especialmente relevante para redes colectoras, conexiones domiciliarias, cámaras de inspección, excavaciones, entibados, rellenos, transporte y disposición de material sobrante, estaciones de bombeo y ampliación de la PTAR.*

Unidades y Metodología de Medición. *Solicitamos aclarar las unidades de pago y el procedimiento de medición aplicable a los ítems de transporte, cargue, retiro y disposición de material sobrante, precisando, cuando corresponda, cómo se determina el volumen o peso reconocible, las distancias consideradas, los factores de expansión o conversión y los soportes requeridos para el pago. La aclaración debe ser consistente con las especificaciones y los análisis de precios unitarios. (…)"*

En atención a la observación sobre la ***"Trazabilidad del análisis de mercado"***, la Entidad informa que el análisis de la oferta y la demanda y la justificación del presupuesto oficial se encuentran desarrollados en el Estudio del Sector publicado en **SECOP I**, mediante la consulta de las herramientas de información de compra pública de Colombia Compra Eficiente, antecedentes de contratación registrados en SECOP y la descripción de las variables consideradas para estructurar los costos del proyecto.

El documento incorpora referencias al comportamiento histórico de la contratación y explica los componentes utilizados para determinar los precios unitarios, entre ellos los materiales, la mano de obra y sus rendimientos, los equipos y las herramientas requeridos para ejecutar las actividades. Asimismo, discrimina los costos indirectos correspondientes a administración, imprevistos y utilidad de las obras civiles, así como la administración del componente de suministros.

Debe distinguirse la consulta de antecedentes contractuales para caracterizar el mercado de la determinación del presupuesto específico del proyecto. Los valores globales de contratos con objetos similares no se trasladan automáticamente a esta contratación, pues su valoración depende del alcance, las cantidades, las especificaciones y las condiciones particulares de las actividades presupuestadas.

Para consultar esta información, los interesados deberán revisar conjuntamente el Estudio del Sector, los estudios previos, el presupuesto oficial, el Formulario de Presupuesto Oficial y el Anexo 1 - Anexo Técnico, disponibles en el expediente electrónico del proceso. La presente remisión identifica la documentación que contiene el análisis y su explicación presupuestal, sin atribuirle cotizaciones o soportes individuales que no estén expresamente incorporados o identificados en ella.

En consecuencia, la Entidad atiende la solicitud mediante la identificación de los documentos publicados en los que se desarrolla el análisis de mercado y la justificación del presupuesto.

Respecto a la Correspondencia Entre Diseños, Cantidades y Presupuesto, se publicarán las memorias de cantidades.

Punto No. 4 de la observación *"(…)* ***4. Observaciones al Pliego de Condiciones***

Versión y Contenido de los Documentos Tipo*. De la revisión efectuada surge la inquietud de si el pliego publicado corresponde íntegramente a los documentos tipo aplicables al proceso. Solicitamos que la Entidad identifique la resolución de adopción y sus modificaciones, la versión utilizada y el listado maestro correspondiente, y que confronte con estos documentos el contenido del pliego y sus anexos. Si se confirma la omisión o alteración de alguna regla obligatoria, solicitamos efectuar la corrección y publicar el documento integrado y sus anexos actualizados.*

***Confidencialidad de la Información Relacionada con Datos Sensibles**. Solicitamos verificar si el pliego debe incorporar la regla sobre confidencialidad de la información relacionada con datos sensibles prevista en los documentos tipo aplicables. En caso afirmativo, se solicita incluirla en los términos oficiales, evitando omisiones o modificaciones que no estén permitidas.*

***Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**. Solicitamos aclarar el tratamiento que el pliego da a las obligaciones legales relacionadas con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), precisando los sujetos a quienes aplica, la oportunidad y forma de acreditación y el fundamento normativo correspondiente. Si el requisito resulta aplicable a este proceso y no fue incorporado, solicitamos ajustar el pliego de conformidad con la normativa vigente, sin imponer exigencias adicionales que carezcan de fundamento legal.*

***Reglas para la Validez de la Experiencia**. Solicitamos verificar el numeral 3.5.3, "Consideraciones para la validez de la experiencia requerida", frente al documento tipo aplicable y a la Matriz 1 – Experiencia. Si existen diferencias en requisitos, porcentajes, condiciones de acreditación o reglas de verificación, se solicita corregirlas y publicar una versión coherente de los documentos.*

***Factores de Evaluación: Emprendimientos y Empresas de Mujeres y MiPymes** Se observa que en el pliego de condiciones publicado no se identifican de manera independiente los factores de evaluación correspondientes a los emprendimientos y empresas de mujeres y a las MiPymes domiciliadas en Colombia, aparentemente trasladándose su ponderación al factor económico. Al respecto, se solicita a la Entidad verificar y justificar esta estructura, teniendo en cuenta que los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento y que sus factores y criterios de evaluación deben aplicarse conforme a la versión vigente y a la normativa correspondiente. En particular, solicitamos aclarar el fundamento jurídico para omitir dichos factores, considerando que el criterio de MiPymes únicamente podría excluirse cuando proceda legalmente la limitación del proceso a MiPymes. En consecuencia, si se evidencia el desconocimiento de una regla obligatoria, solicitamos ajustar el pliego y la distribución de puntajes antes del cierre del proceso, garantizando el cumplimiento de los documentos tipo, la transparencia y la selección objetiva.*

***Criterios de Desempate**. Solicitamos revisar integralmente los criterios de desempate incluidos en el pliego frente a los documentos tipo aplicables y la normativa vigente, y confirmar que se encuentren incorporados en su orden y alcance correctos. En caso de omisiones, modificaciones o inconsistencias, solicitamos publicar el texto ajustado e indicar el fundamento normativo de la corrección. (…)"*

La presente solicitud versa sobre la ***"Versión y contenido de los documentos tipo"***, asunto atendido en la respuesta al apartado **"Aplicación de documentos tipo" del punto 2 de las observaciones**, a la cual se remite expresamente.

En dicha respuesta se identificó el marco aplicable y se indicó que el pliego definitivo se elaborará utilizando el Documento Base CCE-EICP-GI-09, versión 4, conforme al listado maestro de Colombia Compra Eficiente, con los anexos, formatos y matrices en sus respectivas versiones. Asimismo, se anunció la revisión y armonización de las reglas de experiencia, evaluación, criterios diferenciales y desempate.

En consecuencia, esta solicitud queda comprendida en la observación previamente acogida. La Entidad publicará el pliego definitivo integrado y sus documentos complementarios actualizados en los términos allí señalados.

De la observaciones sobre ***"Confidencialidad de la información relacionada con datos sensibles"*** la misma, se encuentra comprendida en la respuesta al apartado **"Aplicación de documentos tipo"**, mediante la cual la Entidad acogió la actualización y armonización del pliego y sus documentos complementarios.

En desarrollo de lo allí señalado, el pliego definitivo incorporará la disposición sobre *"Confidencialidad de la información relacionada con datos sensibles"*, prevista en el numeral 1.20 del documento base aplicable, respetando su contenido oficial y las instrucciones de diligenciamiento correspondientes.

En consecuencia, se remite a la respuesta previamente emitida y se confirma que este ajuste quedará incorporado en el pliego definitivo.

La Entidad aclara respecto al ***"Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)",*** que el presente proceso se encuentra sujeto a los documentos tipo aplicables y al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado. La aplicación de las disposiciones legales sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no depende de su reproducción expresa en el pliego de condiciones.

El numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 establece la restricción para contratar con el Estado respecto del deudor alimentario moroso y comprende igualmente a quien actúe como representante legal de la persona jurídica que aspire a contratar. Esta disposición será observada respecto de los proponentes personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas, incluidos quienes concurran como integrantes de consorcios o uniones temporales.

En cuanto a su verificación, el parágrafo 2 del mismo artículo y el artículo 2.2.23.13 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1310 de 2022, asignan dicha carga al Estado. Por consiguiente, la Entidad adelantará las verificaciones correspondientes

mediante los mecanismos oficiales habilitados durante la evaluación jurídica y, cuando corresponda, antes de la celebración del contrato, dejando constancia en el expediente.

Lo anterior no configura un requisito habilitante adicional ni autoriza a presumir una inhabilidad por la sola falta de presentación de un certificado. Su aporte voluntario podrá servir como soporte de verificación, sin trasladar al oferente la carga legal que corresponde a la Administración.

En consecuencia, se aclara que la Entidad dará aplicación directa a la normativa del REDAM, sin que resulte necesario introducir un requisito documental adicional ni modificar el documento tipo por este concepto.

La solicitud sobre ***"Reglas para la validez de la experiencia",*** se encuentra comprendida en la respuesta al apartado **"Aplicación de documentos tipo"**, mediante la cual la Entidad acogió la actualización y armonización del pliego de condiciones y sus documentos complementarios.

La revisión anunciada comprende el numeral 3.5.3, "Consideraciones para la validez de la experiencia requerida", cuyos requisitos, porcentajes, condiciones de acreditación y reglas de verificación se ajustarán al documento base aplicable y se armonizarán con la Matriz 1 - Experiencia, respetando las disposiciones obligatorias y los aspectos en los que se permite su diligenciamiento por la Entidad.

En consecuencia, se remite a la respuesta previamente emitida. Los ajustes correspondientes quedarán incorporados en el pliego definitivo integrado y en la matriz respectiva, que serán publicados para conocimiento de los interesados.

La observación sobre los ***"Factores de evaluación para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes"*** ya se encuentra comprendida en la respuesta al apartado **"Aplicación de documentos tipo"**, mediante la cual la Entidad acogió la actualización y armonización del pliego, incluyendo expresamente los factores de evaluación y su distribución de puntajes.

En cumplimiento de lo allí señalado, el pliego definitivo incorporará de manera independiente los factores correspondientes a **emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes**, con sus respectivos puntajes y condiciones de acreditación, conforme al documento base aplicable. Asimismo, se ajustará la ponderación de la oferta económica y se garantizará su concordancia con los estudios previos y los formatos correspondientes.

En consecuencia, se remite a la respuesta previamente emitida. La corrección solicitada queda comprendida en los ajustes ya acogidos y se reflejará en el pliego definitivo que será publicado para conocimiento de los interesados.

Por último, los ***"Criterios de desempate"*** igualmente ya se encuentran comprendidos en la respuesta al apartado **"Aplicación de documentos tipo"**, mediante la cual la Entidad acogió la actualización y armonización del pliego, incluyendo expresamente los criterios de desempate.

La revisión anunciada comprende su orden de aplicación, alcance y medios de acreditación, conforme al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, su reglamentación en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y las disposiciones del documento tipo aplicable, con las modificaciones introducidas por la Resolución 275 de 2022.

En consecuencia, se remite a la respuesta previamente emitida. El texto actualizado de los criterios de desempate y los formatos correspondientes quedarán incorporados en los documentos definitivos que serán publicados para conocimiento de los interesados.

Punto No. 5 de la observación *"(…)* ***5. Observaciones al Presupuesto Oficial***

Diferencias Entre Cantidad, Precio Unitario y Valor Parcial*. En la revisión aritmética del presupuesto se identificaron diferencias entre el resultado de multiplicar las cantidades por los precios unitarios y los valores parciales reportados en varios ítems. Se adjunta la relación de los ítems revisados para facilitar su verificación. Solicitamos a la Entidad comprobar cada operación, precisar el criterio de redondeo utilizado y corregir los valores que presenten errores, dejando trazabilidad de los ajustes.*

Revisada la observación, la entidad en este sentido manifiesta que se publicara el formulario 1 – presupuesto oficial, subsanando los detalles reportados en su observación.

AIU, Suministro, PMT y PGIO*. También se identificaron diferencias entre algunos valores presupuestados y los que resultan de aplicar los porcentajes informados para AIU, administración del suministro, Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y Plan de Gestión Integral de Obra (PGIO), según corresponda a la estructura del presupuesto. Solicitamos publicar una conciliación que indique la base de cálculo de cada componente, el porcentaje aplicado, la operación. aritmética, los criterios de aproximación y el valor resultante. Asimismo, solicitamos discriminar los componentes y conceptos incluidos en el AIU, el suministro, el PMT y el PGIO, indicando cuáles se calculan como porcentaje, cuáles corresponden a costos directos o valores globales y cómo se evita la duplicidad u omisión de costos entre los distintos componentes.*

Diferencia en la Sumatoria General*. De acuerdo con la revisión efectuada por el interesado, se presenta una diferencia de $2.970.896.419,74 entre la sumatoria de los valores parciales consignados en el presupuesto y el valor obtenido en el ejercicio de verificación. Esta cifra se informa como resultado de la revisión anexa y queda sujeta a comprobación por parte de la Entidad. Por la magnitud de la diferencia, solicitamos verificar la totalidad de las fórmulas y sumatorias, explicar la metodología utilizada para determinar*

el rubro "Costos directos obras civiles" y publicar un presupuesto corregido o una conciliación detallada que permita reproducir el cálculo del valor total oficial. La revisión debe comprender no solo los subtotales, sino también las cantidades, precios unitarios, valores parciales, porcentajes, impuestos y demás componentes que incidan en el total.

***Publicación de Soportes Presupuestales**. Solicitamos publicar o identificar, de manera completa y legible, los análisis de precios unitarios (APU), las memorias de cantidades, las especificaciones técnicas, los listados o fuentes de precios de mano de obra, materiales y equipos, y los demás documentos que sirvieron de base para estructurar el presupuesto. Si algún documento no existe o no resulta aplicable, solicitamos indicarlo expresamente y explicar cómo se soportó el valor correspondiente.*

***IVA y Utilidad del Componente de Suministro**. El presupuesto contempla un componente identificado como suministro, pero de la información revisada no es posible establecer con claridad el tratamiento tributario aplicado a la utilidad o margen asociado a dicho componente. Solicitamos que la Entidad precise la estructura económica del suministro, la base gravable considerada, el tratamiento del IVA y el fundamento tributario y contractual utilizado para su cálculo. Si la base o el cálculo del IVA requiere ajuste, solicitamos corregir el presupuesto. Si la Entidad concluye que no procede liquidarlo sobre alguno de los componentes cuestionados, solicitamos explicar de manera concreta las razones y citar el soporte normativo aplicable. La observación no parte de presumir que el IVA deba adicionarse automáticamente a toda utilidad, sino de la necesidad de que el tratamiento tributario y su incidencia en el valor ofertable sean claros, consistentes y verificables. (…)"*

Sobre la observación de ***"Diferencias entre cantidad, precio unitario y valor parcial" "AIU, Suministro, PMT y PGIO"*** y ***"Diferencia en la Sumatoria General"*** la Entidad precisa que hecha la verificación se procederá con la publicación del formulario 1 – presupuesto oficial, subsanando las diferencias señaladas en su observación.
Por lo anterior, la Entidad **ACOGE** la solicitud de verificación y aclaración del criterio de redondeo, y efectuará las correcciones que resulten procedentes, dejando trazabilidad de estas en la documentación definitiva.

Sobre la discriminación de los componentes y conceptos incluidos en el AIU, el suministro, el PMT y el PGIO, se procederá con la publicación de la misma, aclarando que según lo señalado en el numeral 8.1. del pliego de condiciones el futuro contratista deberá presentar su propia discriminación de estos rubros, por lo que la información cargada será de referencia.

Así mismo, frente a Publicación de Soportes Presupuestales, la entidad publicara las memorias de cantidades y soportes de cotizaciones realizadas para determinar los precios contratados.

Respecto del tratamiento tributario, el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 establece la exclusión del IVA para los contratos de obra pública celebrados con entidades territoriales

y las entidades descentralizadas comprendidas en dicha disposición. En este proceso, el contratante es el Municipio de San Bernardo del Viento y el objeto comprende la ejecución de trabajos materiales sobre infraestructura de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, correspondientes a un contrato de obra en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La DIAN ha reiterado este tratamiento, entre otros pronunciamientos, en el Oficio 900507 de 2021 y en el Concepto 013295, interno 1578, de 2025. En consecuencia, respecto de las prestaciones comprendidas efectivamente en el contrato de obra pública excluido, no procede adicionar IVA sobre los honorarios o la utilidad del constructor. La separación presupuestal de las tuberías que se incorporarán a la infraestructura no genera automáticamente una base gravable independiente sobre su margen.

Debe distinguirse esta exclusión del tratamiento de las adquisiciones que efectúe el contratista a sus proveedores. La exclusión del contrato de obra no se extiende automáticamente a la compra de materiales y demás bienes gravados. Por ello, se verificará que el IVA que legalmente corresponda a dichas adquisiciones tenga el tratamiento adecuado dentro de sus costos, evitando tanto su omisión como su reconocimiento duplicado.

Asimismo, se precisará en el presupuesto definitivo que la ausencia de liquidación del IVA sobre la utilidad obedece a la exclusión legal del contrato, y no a la aplicación de una tarifa general del 0%. Si la revisión identifica prestaciones autónomas de venta o suministro que no estén comprendidas en esa exclusión, se determinará su tratamiento tributario específico y se efectuarán los ajustes procedentes.

Por lo anterior, la Entidad no procede adicionar automáticamente IVA sobre una utilidad o margen por la sola denominación del capítulo presupuestal; las precisiones y los ajustes que resulten de la revisión quedarán incorporados en el presupuesto definitivo.

Punto No. 6 de la observación *"(…)* ***6. Solicitudes Concretas****. 1. Dar respuesta clara, expresa y de fondo a cada observación, identificando los numerales, anexos y soportes que fundamenten la decisión. 2. Publicar los documentos y soportes solicitados o indicar de manera precisa dónde se encuentran disponibles en SECOP I. 3. Corregir y publicar versiones integradas y coherentes del pliego, la Matriz 1 – Experiencia, el presupuesto y los anexos técnicos, cuando se verifiquen errores, omisiones o contradicciones. 4. Publicar la conciliación aritmética del presupuesto y explicar la diferencia reportada de $2.970.896.419,74, junto con los soportes que permitan reproducir el cálculo. 5. Ajustar el cronograma y ampliar el término para presentar observaciones o para la actividad que corresponda, si la publicación de nuevos documentos o las modificaciones sustanciales hacen necesario un plazo razonable para su revisión, de conformidad con las reglas aplicables al proceso. 6. Cuando los ajustes incidan en la preparación de las ofertas o en las reglas de selección, adoptar las medidas de publicidad y modificación del cronograma que legalmente correspondan, garantizando igualdad de trato a todos los interesados. Las*

presentes solicitudes se formulan con el propósito de contribuir a la claridad de las reglas de participación, la consistencia de los documentos precontractuales y la adecuada estructuración técnica, económica y jurídica del proceso. Agradecemos que las respuestas y los documentos que se generen sean publicados en la plataforma del proceso. (…)"

Las solicitudes de este apartado recogen los asuntos desarrollados en las observaciones precedentes, respecto de los cuales la Entidad ha emitido respuesta individual. Por tanto, se remite expresamente a dichas respuestas, en las que se precisan las aclaraciones, decisiones y actuaciones correspondientes a la actualización de los documentos tipo, la identificación y publicación de soportes, la armonización documental y la revisión y conciliación del presupuesto.

Respecto de las solicitudes relacionadas con los términos del proceso, la Entidad verificará la incidencia de los ajustes sobre la preparación de las ofertas y establecerá en el cronograma definitivo los plazos legalmente aplicables. Si posteriormente se requieren modificaciones que afecten las condiciones de participación, se adoptarán los instrumentos y ajustes de cronograma correspondientes, garantizando su publicidad y la igualdad de trato.

En consecuencia, estas solicitudes se entienden atendidas en los términos y con el alcance de las respuestas previamente emitidas. Las respuestas y los documentos que se generen se publicarán en **SECOP I**, dentro del expediente del proceso.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
NAVONAZAR GONZALES TORDECILLA
Alcalde Municipal

Proyectó: Raymundo Guerrero –Apoyo técnico- CPSP-MSBV-081-2026
Revisó y Aprobó: FUNDEVA- Firma asesora externa